

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de julio de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta de junio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien en relación al comunicado oficial de la Presidencia de la República, emitido el 29 de junio de 2016 relativo al subsidio a la energía eléctrica requiere: "(...) *fundamentación técnica, los datos en Excel, es decir, los tarifarios que fueron utilizados para realizar este cálculo y para fundamentar la afirmación "las tarifas de energía eléctrica se han reducido en los últimos dos años hasta la fecha en un promedio de 60% menos en los precios"*".
2. Mediante proveído de día cuatro del mes y año que transcurre, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión formulada por el peticionario.
3. Mediante resolución de fecha catorce del mes y año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud del señor [REDACTED] por un período de cinco días adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República la información relativa a: "(...) *fundamentación Técnica y datos tarifarios utilizados para realizar el cálculo y fundamentar la afirmación "las Tarifas de energía eléctrica se han reducido en los últimos dos años hasta la fecha en un promedio de 60% menos en los precios"*". Como respuesta al citado memorándum el citado funcionario argumentó:

(...) el estudio técnico – que involucra la fundamentación técnica y datos tarifarios- debe ser requerido por el petionario a la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones (SIGET), ya que a ésta Secretaría únicamente se le informó del dato relativo al promedio de reducción de las tarifas de energía eléctrica”.

En vista que la comunicación efectuada por la Secretaría de este ente obligado, no se encuentran limitada en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento al petionario la respuesta ofrecida por el referido funcionario público en relación a la información objeto de su interés.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Hágase* de conocimiento del petionario la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, en relación a su pretensión de información.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**Pavel Benjamin Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

